



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2843/2016**

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2843/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Joel Hernández Sánchez, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 5000000151716, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1. *¿Cuántas reuniones de trabajo y sesiones, Ordinarias y extraordinarias, han realizado en lo que va de la VII Legislatura?*

2. *¿Cuál método han empleado para convocar a los diputados integrantes y quiénes de estos han asistido?*

...” (sic)

**II.** El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio ALDF/VIII/CG/UT/247/16 de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

“ ...

*Toda vez que esta Unidad de Transparencia encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.*



*Al respecto, esta Unidad de Transparencia adjunta el oficio SP/DAPP/VIIL/051/2016 enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios ambos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio del cual se atiende su solicitud de información.*

*Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.*

*Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)*

**OFICIO SP/DAPP/VIIL/051/2016:**

*“En respuesta a la solicitud requerida en su oficio **No. ALDF/VIIL/CG/UT/168/16**, de fecha 6 de septiembre del año curso, con el que se atendió la solicitud de información pública con folio **50000000151716**, me permito adjuntar en medio digital la información solicitada. Y en respuesta de la pregunta 2:*

*Con fundamento en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Sección 3:*

**DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 96:** *La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.*

*El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.*

*Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio y término del periodo y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo.*

**ARTICULO 101:** *La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva*

*La Asamblea celebrará por lo menos dos sesiones a la semana y no podrá suspender sus sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de la Comisión de*



*Gobierno y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se repongan las sesiones en las semanas subsecuentes*

### **FECHAS DE SESIONES**

#### **1er. Periodo Ordinario**

*15/12/2015 Sesión ordinaria*

*10/12/2015 Sesión Ordinaria*

*09/12/2015 Sesión ordinaria*

*08/12/2015 Sesión ordinaria*

*03/12/2015 Sesión Ordinaria*

*01/12/2015 Sesión Ordinaria*

*26/11/2015 Sesión ordinaria*

*25/11/2015 Sesión solemne*

*24/11/2015 Sesión Ordinaria*

*19/11/2015 Sesión Ordinaria*

*17/11/2015 Sesión Ordinaria*

*12/11/2015 Sesión Ordinaria*

*10/11/2015 Sesión Ordinaria*

*05/11/2015 Sesión ordinaria*

*05/11/2015 Sesión Ordinaria (Sesión de Reanudación del día 04 de Noviembre de 2015)*

*15/09/2015 sesión ordinaria de Toma de Protesta e Instalación*

*05/11/2015 Sesión Ordinaria*

*03/11/2015 Sesión ordinaria*

*29/10/2015 Sesión Ordinaria*



*27/10/2015 Sesión ordinaria*

*22/10/2015 Sesión Ordinaria (Acuerdo Comisiones)*

*20/10/2015 Sesión ordinaria*

*15/10/2015 Sesión Ordinaria*

*13/10/2015 Sesión Ordinaria*

*08/10/2015 Sesión ordinaria*

*06/10/2015 Sesión Ordinaria*

*01/10/2015 Sesión ordinaria*

*29/09/2015 Sesión ordinaria*

#### **FECHAS DE SESIONES**

*02/10/2015 Sesión Solemne*

*26/09/2015 Sesión Solemne*

*24/09/2015 Sesión Ordinaria*

*22/09/2015 Sesión Ordinaria*

*19/09/2015 Sesión Solemne. Sismos*

*17/09/2015 Sesión de Apertura e Informe de Gobierno del Distrito Federal*

#### **1er. Periodo de Receso**

*09/03/2016 Diputación Permanente*

*02/03/2016 Diputación Permanente*

*24/02/2016 Diputación Permanente*

*10/02/2016 Diputación Permanente*

*17/02/2016 Diputación Permanente*



03/02/2016 *Diputación Permanente*

27/01/2016 *Diputación Permanente*

20/01/2016 *Diputación Permanente*

13/01/2016 *Diputación Permanente Sesión de Instalación*

**2do Periodo Ordinario**

29/04/2016 *Sesión Ordinaria (Clausura)*

010 29/04/2016 *sesión Solemne (Medalla al Mérito Ciudadano)*

28/04/2016 *Sesión Solemne (Medalla al Mérito Policial)*

28/04/2016 *Sesión Ordinaria*

26/04/2016 *Sesión Solemne (Medalla al Mérito en Ciencias y Artes)*

26/04/2016 *Sesión Solemne (Medalla al Mérito Deportivo)*

21/04/2016 *Sesión Ordinaria*

19/04/2016 *Sesión Ordinaria*

14/04/2016 *Sesión Ordinaria*

12/04/2016 *Sesión Solemne*

12/04/2016 *sesión Ordinaria*

07/04/2016 *Sesión Ordinaria*

**FECHAS DE SESIONES**

06/04/2016 *Sesión (PGJDF y SSP)*

05/04/2016 *Sesión Ordinaria*

31/03/2016 *Sesión Ordinaria*

30/03/2016 *Sesión Ordinaria*



*29/03/2016 sesión ordinaria*

*22/03/2016 Sesión Ordinaria*

*17/03/2016 Sesión Ordinaria*

*15/03/2016 sesión de Apertura*

*15/03/2016 sesión Previa*

**2do Periodo de Receso**

*07/09/2016 Diputación Permanente (clausura)*

*31/08/2016 Diputación Permanente*

*24/08/2016 Diputación Permanente*

*17/08/2016 Diputación Permanente*

*10/08/2016 Diputación Permanente*

*03/08/2016 Diputación Permanente*

*27/07/2016 Diputación Permanente*

*20/07/2016 DIPUTACIÓN PERMANENTE*

*13/07/2016 Diputación Permanente*

*06/07/2016 Diputación Permanente*

*01, 29/06/2016 Diputación Permanente*

*22/06/2016 Diputación Permanente*

*15/06/2016 Diputación Permanente*

*08/06/2016 Diputación Permanente*

*01/06/2016 Diputación Permanente*

*25/05/2016 Diputación Permanente*



18/05/2016 *Diputación Permanente*

11/05/2016 *Diputación Permanente*

04/05/2016 *Diputación Permanente (Sesión de Instalación)*

**1er. Periodo Extraordinario de Sesiones**

### **FECHAS DE SESIONES**

11/05/2016 *CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2016*

05/05/2016 *Sesión Extraordinaria ...” (sic)*

III. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

#### **Acto impugnado**

*Me refiero al oficio de respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ALDF/VIII/CG/UT/247/16 con su anexo SP/DAPP/VIII/051/2016, de fecha 12 de Septiembre de 2016.*

#### **Descripción de los hechos**

*De conformidad con los artículos 234 fracción V y XII; y 235 fracción II*

#### **Agravios**

*Para la pregunta 2, NO incluyeron la relación de Diputados asistentes a dichas reuniones de trabajo y sesiones, ordinarias y extraordinarias.*

*...” (sic)*

Asimismo, el particular adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de un oficio sin número del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual solicitó que se iniciara recurso de revisión.



- Copia simple del oficio **ALDF/VIII/CG/UT/247/16** del doce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que decía contener la respuesta.

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez de octubre de dos mil dieciséis, a través de un correo electrónico de la misma fecha, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto la relación de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el periodo del quince de diciembre de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciséis, así como el oficio ALDF/VIII/CG/UT/601/16 sin fecha, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

“ ...

**CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**



*Este Sujeto Obligado, siendo doce de septiembre del año en curso, mediante oficio ALDF/VIII/1669/16, contestó al peticionario en los términos descrito- en el apartado 2 de Antecedentes del presente escrito de alegatos, advirtiendo que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, sencillez, se capturó y ordenó la solicitud de información presentada por el particular mediante Plataforma Nacional a la cual se le asignó un número de folio, dando respuesta y con el que el particular ha dado seguimiento.*

*(Anexo 1).*

*Esta Dirección como Unidad administrativa, dio el trámite correspondiente turnándola a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para su atención y respuesta oportuna; de acuerdo a sus responsabilidades y atribuciones conferidas en el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa, entre las cuales se encuentra coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en él, área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las comisiones y comités.*

*Ahora bien, de lo expuesto por el área competente se advierte la entrega de la información requerida por el particular en el estado en que se encuentra en sus archivos, asimismo es importante hacer notar que este Sujeto Obligado entregó lo remitido por la coordinación de servicios Parlamentarios, cumpliendo con la obligación de proporcionar lo solicitado por el ahora recurrente, no correspondiendo el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*Por tanto se solicita a este órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que la respuesta, que brindó este Sujeto Obligado es veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizó en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 201, 204, 205, 206, 211, 212, 214, párrafo primero, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

*En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare **inoperante el agravio del recurrente además de determinar por válida y legal las respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, siendo innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida de acuerdo al interés del particular, cumpliendo así, con lo **dispuesto** en el artículo 6, de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria.*

*En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6fracciones II, XXV, XLI, 201, 204, 205, 206, 211, 212, 244, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en*



*tiempo y forma los alegatos que por derecho corresponde, y se **CONFIRME** la respuesta emitida, por ser lo procedente en derecho.  
..." (sic)*

Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado ofreció copia simple de las siguientes documentales:

- 1. LAS DOCUMENTALES.** *Copia simple de los oficios ALDF/VIIL/CG/UT/247/16, SP/DAPP/VIIL/051/16, así como información adjunta en medio digital por la Coordinación de Servicios Parlamentarios. (Anexo 1 y 2).*
- 2. INSTRUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en lo actuado en el presente recurso de revisión, del cual se desprendió que es cierto lo manifestado por la suscrita en el cuerpo del presente escrito.*
- 3. PRESUNCIONAL LEGAL.** *Consistente en lo que se desprendió de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjunto copia simple del oficio ALDF/VIIL/CG/UT/247/16, el cual decía contener la respuesta a la solicitud de información.

**VI.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y por exhibidas las documentales públicas.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



VII. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del



*Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo



dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... 1. ¿Cuántas reuniones de trabajo y sesiones, Ordinarias y extraordinarias, han realizado en lo que va de la VII Legislatura?  2. ¿Cuál método han empleado para convocar a los diputados integrantes y quiénes de estos han asistido?” (sic)</p>	<p>“Toda vez que esta Unidad de Transparencia encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.</p>	<p><b>“Acto impugnado</b>  Me refiero al oficio de respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ALDF/VIII/CG/UT/247/16 con su anexo SP/DAPP/VIII/051/2016, de fecha 12 de Septiembre de 2016.  <b>Descripción de los hechos</b>  De conformidad con los artículos 234 fracción V y XII; y 235 fracción II</p>



	<p>Al respecto, esta Unidad de Transparencia adjunta el oficio SP/DAPP/VIIL/051/2016 enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios ambos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio del cual se atiende su solicitud de información.</p> <p>Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.</p> <p>Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (sic)</p> <p><b>OFICIO /DAPP/VIIL/051/2016:</b></p> <p>"En respuesta a la solicitud requerida en su oficio <b>No. ALDF/VIIL/CG/UT/168/16</b>, de fecha 6 de septiembre del año curso, con el que se atendió la solicitud de información pública con folio <b>50000000151716</b>, me permito adjuntar en medio digital la información solicitada. Y en respuesta de la pregunta 2:</p> <p>Con fundamento en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Sección 3:</p>	<p><b>Agravios</b></p> <p>Para la pregunta 2, NO incluyeron la relación de Diputados asistentes a dichas "...reuniones de trabajo y sesiones, ordinarias y extraordinarias..." (sic)</p>
--	--	--



	<p><i>DE LAS SESIONES</i></p> <p><i>ARTÍCULO 96: La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.</i></p> <p><i>El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.</i></p> <p><i>Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio y término del periodo y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo.</i></p> <p><i>ARTICULO 101: La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva</i></p> <p><i>La Asamblea celebrará por lo menos dos sesiones a la semana y no podrá suspender sus sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de la Comisión de Gobierno y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se repongan las sesiones en las semanas subsecuentes</i></p>	
--	--	--



<b>FECHAS DE SESIONES</b>	
<b>1er. Periodo Ordinario</b>	
	<i>15/12/2015 Sesión ordinaria</i>
	<i>10/12/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>09/12/2015 Sesión ordinaria</i>
	<i>08/12/2015 Sesión ordinaria</i>
	<i>03/12/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>01/12/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>26/11/2015 Sesión ordinaria</i>
	<i>25/11/2015 Sesión solemne</i>
	<i>24/11/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>19/11/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>17/11/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>12/11/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>10/11/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>05/11/2015 Sesión ordinaria</i>
	<i>05/11/2015 Sesión Ordinaria (Sesión de Reanudación del día 04 de Noviembre de 2015)</i>
	<i>15/09/2015 sesión ordinaria de Toma de Protesta e Instalación</i>
	<i>05/11/2015 Sesión Ordinaria</i>
	<i>03/11/2015 Sesión ordinaria</i>
	<i>29/10/2015 Sesión Ordinaria</i>



	<p>27/10/2015 Sesión ordinaria</p> <p>22/10/2015 Sesión Ordinaria (Acuerdo Comisiones)</p> <p>20/10/2015 Sesión ordinaria</p> <p>15/10/2015 Sesión Ordinaria</p> <p>13/10/2015 Sesión Ordinaria</p> <p>08/10/2015 Sesión ordinaria</p> <p>06/10/2015 Sesión Ordinaria</p> <p>01/10/2015 Sesión ordinaria</p> <p>29/09/2015 Sesión ordinaria</p> <p style="text-align: center;"><b>FECHAS DE SESIONES</b></p> <p>02/10/2015 Sesión Solemne</p> <p>26/09/2015 Sesión Solemne</p> <p>24/09/2015 Sesión Ordinaria</p> <p>22/09/2015 Sesión Ordinaria</p> <p>19/09/2015 Sesión Solemne. Sismos</p> <p>17/09/2015 Sesión de Apertura e Informe de Gobierno del Distrito Federal</p> <p><b>1er. Periodo de Receso</b></p> <p>09/03/2016 Diputación Permanente</p> <p>02/03/2016 Diputación Permanente</p> <p>24/02/2016 Diputación Permanente</p> <p>10/02/2016 Diputación Permanente</p>	
--	--	--



	<p>17/02/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>03/02/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>27/01/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>20/01/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>13/01/2016 <i>Diputación Permanente</i> <i>Sesión de Instalación</i></p> <p><b>2do Periodo Ordinario</b></p> <p>29/04/2016 <i>Sesión Ordinaria</i> <i>(Clausura)</i></p> <p>010 29/04/2016 <i>sesión Solemne</i> <i>(Medalla al Mérito Ciudadano)</i></p> <p>28/04/2016 <i>Sesión Solemne</i> <i>(Medalla al Mérito Policial)</i></p> <p>28/04/2016 <i>Sesión Ordinaria</i></p> <p>26/04/2016 <i>Sesión Solemne</i> <i>(Medalla al Mérito en Ciencias y Artes)</i></p> <p>26/04/2016 <i>Sesión Solemne</i> <i>(Medalla al Mérito Deportivo)</i></p> <p>21/04/2016 <i>Sesión Ordinaria</i></p> <p>19/04/2016 <i>Sesión Ordinaria</i></p> <p>14/04/2016 <i>Sesión Ordinaria</i></p> <p>12/04/2016 <i>Sesión Solemne</i></p> <p>12/04/2016 <i>sesión Ordinaria</i></p> <p>07/04/2016 <i>Sesión Ordinaria</i></p> <p><b>FECHAS DE SESIONES</b></p>	
--	---	--



	<p>06/04/2016 Sesión (PGJDF y SSP)</p> <p>05/04/2016 Sesión Ordinaria</p> <p>31/03/2016 Sesión Ordinaria</p> <p>30/03/2016 Sesión Ordinaria</p> <p>29/03/2016 sesión ordinaria</p> <p>22/03/2016 Sesión Ordinaria</p> <p>17/03/2016 Sesión Ordinaria</p> <p>15/03/2016 sesión de Apertura</p> <p>15/03/2016 sesión Previa</p> <p><b>2do Periodo de Receso</b></p> <p>07/09/2016 Diputación Permanente (clausura)</p> <p>31/08/2016 Diputación Permanente</p> <p>24/08/2016 Diputación Permanente</p> <p>17/08/2016 Diputación Permanente</p> <p>10/08/2016 Diputación Permanente</p> <p>03/08/2016 Diputación Permanente</p> <p>27/07/2016 Diputación Permanente</p> <p>20/07/2016                   DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>13/07/2016 Diputación Permanente</p> <p>06/07/2016 Diputación Permanente</p> <p>01,           29/06/2016           Diputación Permanente</p>	
--	--	--



	<p>22/06/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>15/06/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>08/06/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>01/06/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>25/05/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>18/05/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>11/05/2016 <i>Diputación Permanente</i></p> <p>04/05/2016 <i>Diputación Permanente</i> (<i>Sesión de Instalación</i>)</p> <p><b>1er. Periodo Extraordinario de Sesiones</b></p> <p><b>FECHAS DE SESIONES</b></p> <p>11/05/2016 CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2016</p> <p>05/05/2016 <i>Sesión Extraordinaria.</i>" (sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio ALDF/VIII/CG/UT/247/16 del doce de septiembre de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.



Ahora bien, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos **1) y 2)** fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta.

En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado información sobre **1. ¿Cuántas reuniones de trabajo y sesiones, Ordinarias y extraordinarias, han realizado en lo que va de la VII Legislatura? 2. ¿Cuál método han empleado para convocar a los diputados integrantes y quiénes de estos han asistido?.**

Ahora bien, en la respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, manifestó lo siguiente:

“ ...

**DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 96:** *La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.*

*El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.*

*Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio y término del periodo y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo.*

**ARTICULO 101:** *La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.*



*La Asamblea celebrará por lo menos dos sesiones a la semana y no podrá suspender sus sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de la Comisión de Gobierno y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se repongan las sesiones en las semanas subsecuentes*

### **FECHAS DE SESIONES**

#### **1er. Periodo Ordinario**

*15/12/2015 Sesión ordinaria*

*10/12/2015 Sesión Ordinaria*

*09/12/2015 Sesión ordinaria*

*08/12/2015 Sesión ordinaria*

*03/12/2015 Sesión Ordinaria*

*01/12/2015 Sesión Ordinaria*

*26/11/2015 Sesión ordinaria*

*25/11/2015 Sesión solemne*

*24/11/2015 Sesión Ordinaria*

*19/11/2015 Sesión Ordinaria*

*17/11/2015 Sesión Ordinaria*

*12/11/2015 Sesión Ordinaria*

*10/11/2015 Sesión Ordinaria*

*05/11/2015 Sesión ordinaria*

*05/11/2015 Sesión Ordinaria (Sesión de Reanudación del día 04 de Noviembre de 2015)*

*15/09/2015 sesión ordinaria de Toma de Protesta e Instalación*

*05/11/2015 Sesión Ordinaria*

*03/11/2015 Sesión ordinaria*



*29/10/2015 Sesión Ordinaria*

*27/10/2015 Sesión ordinaria*

*22/10/2015 Sesión Ordinaria (Acuerdo Comisiones)*

*20/10/2015 Sesión ordinaria*

*15/10/2015 Sesión Ordinaria*

*13/10/2015 Sesión Ordinaria*

*08/10/2015 Sesión ordinaria*

*06/10/2015 Sesión Ordinaria*

*01/10/2015 Sesión ordinaria*

*29/09/2015 Sesión ordinaria*

#### **FECHAS DE SESIONES**

*02/10/2015 Sesión Solemne*

*26/09/2015 Sesión Solemne*

*24/09/2015 Sesión Ordinaria*

*22/09/2015 Sesión Ordinaria*

*19/09/2015 Sesión Solemne. Sismos*

*17/09/2015 Sesión de Apertura e Informe de Gobierno del Distrito Federal*

#### **1er. Periodo de Receso**

*09/03/2016 Diputación Permanente*

*02/03/2016 Diputación Permanente*

*24/02/2016 Diputación Permanente*

*10/02/2016 Diputación Permanente*



*17/02/2016 Diputación Permanente*

*03/02/2016 Diputación Permanente*

*27/01/2016 Diputación Permanente*

*20/01/2016 Diputación Permanente*

*13/01/2016 Diputación Permanente Sesión de Instalación*

**2do Periodo Ordinario**

*29/04/2016 Sesión Ordinaria (Clausura)*

*010 29/04/2016 sesión Solemne (Medalla al Mérito Ciudadano)*

*28/04/2016 Sesión Solemne (Medalla al Mérito Policial)*

*28/04/2016 Sesión Ordinaria*

*26/04/2016 Sesión Solemne (Medalla al Mérito en Ciencias y Artes)*

*26/04/2016 Sesión Solemne (Medalla al Mérito Deportivo)*

*21/04/2016 Sesión Ordinaria*

*19/04/2016 Sesión Ordinaria*

*14/04/2016 Sesión Ordinaria*

*12/04/2016 Sesión Solemne*

*12/04/2016 sesión Ordinaria*

*07/04/2016 Sesión Ordinaria*

**FECHAS DE SESIONES**

*06/04/2016 Sesión (PGJDF y SSP)*

*05/04/2016 Sesión Ordinaria*

*31/03/2016 Sesión Ordinaria*



*30/03/2016 Sesión Ordinaria*

*29/03/2016 sesión ordinaria*

*22/03/2016 Sesión Ordinaria*

*17/03/2016 Sesión Ordinaria*

*15/03/2016 sesión de Apertura*

*15/03/2016 sesión Previa*

**2do Periodo de Receso**

*07/09/2016 Diputación Permanente (clausura)*

*31/08/2016 Diputación Permanente*

*24/08/2016 Diputación Permanente*

*17/08/2016 Diputación Permanente*

*10/08/2016 Diputación Permanente*

*03/08/2016 Diputación Permanente*

*27/07/2016 Diputación Permanente*

*20/07/2016 DIPUTACIÓN PERMANENTE*

*13/07/2016 Diputación Permanente*

*06/07/2016 Diputación Permanente*

*01, 29/06/2016 Diputación Permanente*

*22/06/2016 Diputación Permanente*

*15/06/2016 Diputación Permanente*

*08/06/2016 Diputación Permanente*

*01/06/2016 Diputación Permanente*



*25/05/2016 Diputación Permanente*

*18/05/2016 Diputación Permanente*

*11/05/2016 Diputación Permanente*

*04/05/2016 Diputación Permanente (Sesión de Instalación)*

**1er. Periodo Extraordinario de Sesiones**

### **FECHAS DE SESIONES**

*11/05/2016 CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2016*

*05/05/2016 Sesión Extraordinaria.  
..." (sic)*

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada al requerimiento **1**), por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual queda fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*



**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión



*de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado se remitirá a verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado atendió el requerimiento **2)**, por lo que de la lectura al agravio formulado por el recurrente, se desprendió que su inconformidad fue en contra de la respuesta emitida por el Sujeto debido a que no incluyó la relación de Diputados asistentes a las reuniones de trabajo y Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular

Por lo anterior, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado información sobre **2) ¿Cuál método han empleado para convocar a los diputados integrantes y quiénes de estos han asistido.**



Ahora bien, en la respuesta, el Sujeto Obligado, señaló lo siguiente de las Sesiones:

**Artículo 96.** *La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.*

Asimismo, el Sujeto Obligado informó que el segundo periodo de Sesiones Ordinarias se iniciaría el quince de marzo de cada año y podría prolongarse hasta el treinta de abril del mismo año.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado indicó que durante sus recesos, podría celebrar periodos de Sesiones Extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y la convocatoria respectiva debería publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijaría la fecha de inicio y término del periodo y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo, de acuerdo al siguiente artículo.

**Artículo 101.** *La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.*

Por otra parte, el Sujeto Obligado indicó que celebraría por lo menos dos Sesiones a la semana y no podría suspender sus Sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de la Comisión de Gobierno y siempre que así lo acordara la mayoría de sus integrantes y se repusieran las sesiones en las semanas subsecuentes.

Por otra parte, del análisis realizado a la respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta de manera parcial en relación a su competencia y se limitó a señalar las fechas de Sesiones respecto al primer periodo, segundo periodo y receso



de periodo, así como el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, sin que se pronunciara respecto al requerimiento 2, relativo a cuál método había empleado para convocar a los Diputados integrantes y quiénes habían asistido.

Ahora bien, para resolver si el Sujeto Obligado estaba en condiciones de pronunciarse respecto al requerimiento, es necesario citar la siguiente normatividad:

**LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** *La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.*

*Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la Materia.*

**CAPITULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 10.-** *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*I. Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*



*II. Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;*

...

**Artículo 13.** *En materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*I. Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;*

*II. Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;*

*III. Participar, conjuntamente con las autoridades competentes, en el establecimiento, modificación y reordenación de la división territorial del Distrito Federal;*

*IV. Participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad;*

*V. Expedir las leyes y evaluar los programas que establezcan los instrumentos de dirección, coordinación y, en su caso, de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la Administración Pública a los habitantes de la ciudad, tratándose de las materias a que se refiere el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, excepción hecha del rubro de Seguridad Pública;*

*VI. Supervisar y fiscalizar a la administración pública del Distrito Federal; y*

**VII. Solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria;**

...

**Artículo 18.** *Son obligaciones de los Diputados:*

...

**X. Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno de la Asamblea, de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;**

...



De los preceptos legales transcritos, se desprende que son atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las siguientes:

- Legislar en el ámbito local en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa.
- Solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones la información y documentación que considere necesaria.
- **Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran.**

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado sí estaba en condiciones de proporcionarle la información requerida al particular, misma que no adjuntó a su respuesta.

En ese sentido, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 43.** *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

*I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

...

**Artículo 56.** *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

...



*IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;*

...

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

*10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

*III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las mismas a las Unidades Administrativas que consideran competentes para atenderlas, teniendo los Titulares de las Oficinas de Información Pública la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades.

En ese sentido, si los sujetos obligados no fundan la competencia material de sus Unidades Administrativas para conocer de las solicitudes de información de los particulares, al recibir una respuesta se entiende que procede de la Unidad que se consideró competente para poseer lo requerido, de no ser así, e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto resolver si la solicitud se gestionó adecuadamente, es decir, se debe determinar si la respuesta provino de la Unidad competente para darle atención.

En tal virtud, resulta necesario citar lo establecido en los artículos 1, 6, fracción XLI y 21, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:



## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

**Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;**

...

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público



*de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
- Todo aquel Organismo que recibe y ejerce recursos públicos es considerado un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado transgredió lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas**



**al caso**, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

En ese sentido, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud ante las instancias que pueden poseer la información de interés del particular, con lo cual dejó de cumplir con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:



**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*



*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos de los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información, circunstancia que no aconteció.

En ese sentido, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el agravio formulado por el recurrente en contra de la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- 1) Atienda lo relacionado al requerimiento **2** de la solicitud de información, gestionando la misma ante las Unidades Administrativas competentes y emita un pronunciamiento categórico fundado y motivado.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**